



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVII

MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 2007

NÚMERO 99

FASCÍCULO SEGUNDO

8637 *ORDEN ECI/1093/2007, de 9 de abril, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Liceo Sefardí» de Melilla.*

Visto el expediente tramitado por D. Salomón Benzaquén Cohen, en calidad de Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla, en el que solicita autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil para tres unidades de segundo ciclo y de Educación Primaria para seis unidades, que se denominarán «Liceo Sefardí» y que se ubicarán en la Avda. Duquesa de la Victoria n.º 19 de Melilla.

Hechos

Primero.—D. Salomón Benzaquén Cohen, en calidad de Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla, solicita autorización de apertura y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil para tres unidades de segundo ciclo y de Educación Primaria para seis unidades, que se denominarán «Liceo Sefardí» y que se ubicarán en la Avda. Duquesa de la Victoria n.º 19 de Melilla.

Segundo.—Por Resolución de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa de fecha 12 de junio de 2006, se aprobó el proyecto de obras de los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria «Liceo Sefardí», para tres y seis unidades respectivamente.

Tercero.—Se ha recibido escrito del representante de la titularidad de los centros por el que se comunica la finalización de las obras y se solicita la autorización de apertura y funcionamiento de los centros anteriormente indicados.

Cuarto.—Solicitado informe de la Dirección Provincial de Melilla sobre la adecuación de las instalaciones al proyecto aprobado por Resolución de 12 de junio de 2006, la citada Dirección Provincial emite el correspondiente informe, en el que manifiesta que las obras realizadas se ajustan a



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

los planos originales autorizados y considera que se puede proceder a la autorización definitiva.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación al presente expediente las disposiciones siguientes:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. (BOE del 4).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 9).

Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE del 10).

Segundo.—De acuerdo con los informes de la División de Inmuebles y Obras del Departamento y de la Dirección Provincial de Melilla, los Centros reúnen los requisitos establecidos para acceder a lo solicitado.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Liceo Sefardí» de Melilla, en el presente curso, que quedarán configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Liceo Sefardí».

Código de centro: 52004792.

Titular: Comunidad Israelita de Melilla.

Domicilio: Avda. Duquesa de la Victoria n.º 19.

Localidad: Melilla.

Municipio: Melilla.

Provincia: Melilla.

Capacidad: 3 unidades de Segundo Ciclo.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Liceo Sefardí».

Código de centro: 52004792.

Titular: Comunidad Israelita de Melilla.

Domicilio: Avda. Duquesa de la Victoria n.º 19.

Localidad: Melilla.

Municipio: Melilla.

Provincia: Melilla.

Capacidad: 6 unidades

Segundo.—La titularidad de los centros remitirá a la Dirección Provincial de Melilla, la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—Los Centros deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE de 29).

Cuarto.—Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden Ministerial.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de abril de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

8638

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución, para el año 2007, de la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de Educación Infantil aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de marzo de 2007, ha adoptado el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2007, del crédito de 285.995.000 euros para la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de Educación Infantil aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

Para general conocimiento, esta Secretaría General de Educación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, que se inserta a continuación.

Madrid, 11 de abril de 2007.—El Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN RESULTANTE, PARA EL AÑO 2007, DEL CRÉDITO DE 285.995.000 EUROS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA GRATUIDAD DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL APROBADOS POR LA CONFERENCIA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el Anexo, los compromisos financieros resultantes del acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 20 de marzo de 2007, en relación con los criterios de distribución territorial, así como las distribuciones resultantes, para la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de Educación infantil, correspondientes al crédito de 285.995.000 euros consignado en la aplicación presupuestaria 18.11.322A.452.

ANEXO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece la educación infantil como el primer periodo educativo, que se inicia en la primera escolarización y termina a los 6 años de edad, momento en el que comienza la escolaridad obligatoria con la Educación primaria. Esta etapa educativa se organiza en dos ciclos que comprenden el primero hasta los tres años y el segundo de los tres a los seis años de edad. El artículo 15 de la citada Ley dispone asimismo que el segundo ciclo debe ofrecerse de manera gratuita a las familias que lo deseen.

El artículo 12.2 de la LOE asigna a la Educación infantil el carácter voluntario. Existe, no obstante, una fuerte demanda social de puestos escolares, especialmente en el segundo ciclo, que se añade al convencimiento general y del mundo educativo en el sentido de que la escolarización temprana mejora las perspectivas de éxito escolar. Actualmente está escolarizada la práctica totalidad de los niños de cuatro y cinco años y un porcentaje próximo al 96% de los niños de tres. Esta escolarización ha supuesto un esfuerzo que ha sido asumido en parte por los presupuestos de las Administraciones Educativas y en parte por las propias familias.

La Memoria Económica de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, recoge la conveniencia de contribuir a la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de Educación infantil, a través de la transferencia a las comunidades autónomas de los correspondientes créditos que permitan hacer frente a los gastos derivados de la creación de nuevas plazas gratuitas o de la financiación de puestos escolares ya existentes. De acuerdo con ello, los Presupuestos Generales del Estado para 2006 incluyeron un crédito de 175.000.000 de euros, que se distribuyó de acuerdo con los criterios acordados en la reunión de la Conferencia Sectorial de Educación celebrada el día 18 de mayo de 2006. En el año 2007 se ha consignado en la aplicación presupuestaria 18.11.322A.452, con la misma finalidad, un crédito de 285.995.000 euros.

De conformidad con el artículo 86.2 regla segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, una vez acordados los criterios de distribución en la reunión de la Conferencia Sectorial de Educación celebrada el 20 de marzo de 2007, procede la aprobación de la distribución del crédito. Para ello se establecen los siguientes criterios.

Criterios de distribución.

La distribución de los fondos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

Población de 3 a 5 años el 1 de enero de 2008: 63 %.

Población total a 1 de enero de 2008: 31 %.

Superficie: 4,2 %.

Dispersión de la población: 1,2 %.

Insularidad: 0,6 %.